



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

No. **130**

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que corresponde a los Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de los políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que, el artículo 335 ibídem, sección quinta sobre los "Intercambios económicos y comercio justo", determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos;

Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, y 281 numeral 11, ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 144 de 5 de marzo de 2010, es, "Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible".

Que, los Arts. 1, 2 y 3 del Reglamento General de los Consejos Consultivos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en el Registro Oficial, edición especial número uno, del 20 de marzo del 2003, establece las funciones principales de los Consejos Consultivos entre las que se contemplan las de constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas; asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan la competitividad del Sector agropecuario; y, entre otras, en materia de comercialización.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 189 del 11 de mayo del 2011, se estableció el precio del arroz por un valor de USD 31.00 para la saca de 90.72 kilos (200



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

libras) de arroz cáscara al 20% de humedad y 5% en impurezas, para la cosecha de invierno 2011.

Que el Consejo Consultivo del Arroz, reunido el 16 de mayo del 2012, resolvió entre otras cosas acordar un precio de comercialización del arroz para el año 2012 en \$33,25 por saca de 200 libras al 20% de humedad y 5% de impurezas, acuerdo que fue aprobado por los representantes de los productores y los industriales, mediante el Acta de Reunión No SC-001-2012.

Que, mediante Informe SC-DET-2012, de 28 de mayo de 2011, consta el Informe Técnico, suscrito por el señor Subsecretario de Comercialización del MAGAP, Ing. Diego Vizcaino C., para el establecimiento del precio mínimo de sustentación del arroz cáscara ciclo invierno 2012, mediante el cual se efectúa un análisis técnico sobre superficie, producción, rendimiento, costos de producción, precios productor y mayoristas, precios internacionales de la producción del arroz en cáscara, y recomienda acoger la sugerencia del Consejo Consultivo del arroz sobre la fijación del precio mínimo de sustentación de la producción arrocería de invierno.

Que, es deber del Gobierno Nacional estimular el desarrollo sostenido de la producción primaria de arroz, garantizando un normal abastecimiento de materias primas para la industria y su adecuada comercialización, por ser esta gramínea uno de los principales componentes de la canasta básica ecuatoriana y un factor generador de empleo y desarrollo.

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. Aceptar la fijación del precio de USD 33,25 para la saca de 90,72 kilos (200 Libras) de arroz en cáscara al 20% de humedad y 5% de impurezas, acordado entre industriales y productores en el Consejo Consultivo del arroz, efectuado el 16 de mayo del 2012; que registrará para la cosecha de invierno 2012.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, quien emitirá informes mensuales ante el titular de esta Cartera de Estado sobre el control e intervención para proteger la producción nacional del arroz en cáscara.



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960 100/ 3960200
www.magap.gob.ec
Quito-Ecuador

GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 JUN. 2012


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**